

Sobre núm. 3: Plica económica, atendida a modelo. Todos los sobres firmados por el licitador o su representante estarán cerrados y expresarán su contenido y el nombre de aquél.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Ayuntamiento de Sevilla. Registro General.

2.º Domicilio: Calle Pajaritos, núm. 14.

3.º Localidad y código postal: Sevilla, 41001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El establecido en el art. 90 de la LCAP.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas (sobres núm. 2 y núm. 3).

a) Entidad: Delegación de Seguridad Ciudadana.

b) Domicilio: Avda. de las Delicias, núm. 15 o aquél que se indicare en caso de traslado.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: Quinto día natural siguiente al de la terminación del plazo de presentación de las proposiciones, en caso de ser sábado o festivo, el próximo día hábil.

e) Hora: 12,00 horas.

10. Otras informaciones: Negociado de Gestión Administrativa de Policía Local y Bomberos, Pabellón del Brasil, Avda. de las Delicias, 15.

11. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del que resulte adjudicatario.

Sevilla, 7 de agosto de 1997.- El Tte. de Alcalde, Delegado de Seguridad Ciudadana.

ANUNCIO sobre concurso público para la adjudicación del contrato de asistencia técnica que se indica. (PP. 2795/97).

Resolución de 5 de septiembre de 1997 de la Delegación de Economía y Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla por la que se anuncia la contratación de la asistencia técnica para la elaboración de planes de calidad para empresas sevillanas, por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso.

Expediente clave: 134/97.

Objeto del contrato: Contratación de asistencia técnica en la elaboración de planes de calidad para empresas sevillanas.

Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Sevilla.

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma de adjudicación: Concurso.

Tipo de contrato: Servicios.

Obtención de documentación e información: Sección de administración del Servicio de Planificación y Gestión Económica.

Domicilio: Pabellón Real, planta baja, Plaza de América, s/n, Sevilla.

Teléfono: 459.09.53.

Presentación de ofertas.

Plazo: 13 días naturales a partir del siguiente al anuncio en el BOJA.

Documentación a presentar: Según modelo señalado en el Pliego de Condiciones Administrativas.

Lugar de presentación: Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, sito en C/ Pajaritos, 14, de 9,30 h. a 13,30 h., Sevilla.

Presupuesto máximo: 7.883.558 ptas.

Garantías.

Provisional: 157.671 ptas.

Definitiva: 315.342 ptas.

Sevilla, 5 de septiembre de 1997.- La Concejala Delegada de Economía y Turismo, María del Mar Calderón Miranda.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don José Gutiérrez Vallejo. Expediente sancionador MA-61/96/BI.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don José Gutiérrez Vallejo, contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y siete.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El día 19 de marzo de 1996, por funcionarios adscritos a la Dirección General de Política Interior, se levantó acta de denuncia en el establecimiento denominado "Bingo Zayla, S.L.", sito en C/ Salvador Espada Leal, 7, de Málaga, denunciándose las siguientes infracciones:

- En la documentación acreditativa de la revisión de las instalaciones de protección contra incendios no se especifican las operaciones de mantenimiento y revisión realizadas, según programa de mantenimiento de la tabla II, del apéndice 2, del Reglamento de protección contra incendios.

- Aunque en el certificado de ignifugación correspondiente a las maderas de la sala de bingo se especifica un período de validez de dos años, éste se considerará con una efectividad de un máximo de un año, ya que deberá quedar acreditado por laboratorio oficialmente reconocido.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el día 25 de julio de 1996 fue dictada la resolución que ahora se recurre, por la que se impuso

sanción consistente en multa de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 ptas.).

Tercero. Notificada la anterior resolución, don José Gutiérrez Vallejo, en representación de "Bingo Zayla, S.L." interpone recurso ordinario basado en las siguientes alegaciones:

- Aporta certificado emitido por el Sr. Jorge de Laguna Oviedo, en calidad de Ingeniero Técnico Industrial de la empresa Equipotel, S.L., de fecha 26 de noviembre de 1994, donde se especifican claramente todas y cada una de las operaciones de mantenimiento y revisión realizadas.

- El certificado de ignifugación ha sido emitido por el Laboratorio General de Desarrollo e Investigación, perteneciente a la Asociación para el Fomento de la Investigación y Tecnología de la Seguridad contra Incendios, homologado en la Orden Ministerial 16.906, de 21 de mayo de 1991.

- El período de validez del tratamiento ignifugatorio es de cinco años, según indica la norma básica NBE-CPI-91, pero la empresa Equipotel, siguiendo un criterio de prudencia ha fijado una validez de dos años.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

Las alegaciones realizadas deben ser rechazadas por lo siguiente:

- El Certificado aportado se refiere a la ignifugación de las maderas instaladas en la sala de bingo, no a la revisión de las instalaciones de protección contra incendios de la misma.

- De acuerdo con el art. 13.6.c) del Anexo del Reglamento del juego de bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo que debe quedar acreditado por laboratorio oficialmente homologado es el período de efectividad del procedimiento de ignifugación.

- El Certificado del Laboratorio General de Desarrollo e Investigación determina una clasificación de reacción al fuego de tejido de algodón ignifugado (tejido para tapicerías y cortinajes) de M.1. No se trata pues de la ignifugación de las maderas.

- La validez de cinco años que aparece en el certificado de Equipotel, S.L., se refiere a la validez de los documentos cuya antigüedad no será, en ningún caso, superior a cinco años, no así el período de efectividad del tratamiento, por lo que se considera caducada en fecha 26 de noviembre de 1995 la ignifugación de las maderas de la Sala de Bingo.

II

Los hechos probados constituyen infracción al art. 13 del Anexo de condiciones técnicas del Reglamento del juego del bingo, aprobado por Decreto 289/87, de 9 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tipificada como grave en el art. 41.4.f) del citado Reglamento del juego del bingo.

III

El artículo 31.1 de la Ley 2/86, de 19 de abril, dispone que las infracciones graves serán sancionadas con multa de 100.001 a 5.000.000 ptas.

Vistos, la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento del juego del bingo aprobado por Decreto 289/87, de 9 de diciembre, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto por don José Gutiérrez Vallejo, en representación de "Bingo Zayla, S.L.", confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación y Justicia, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 2 de septiembre de 1997.- La Secretaria General Técnica, Presentación Fernández Morales.

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1997, de la Secretaría General Técnica por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Miguel Morenza López. Expediente 195/96-E.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Miguel Morenza López, contra la resolución del Ilmo Sr. Delegado de Gobernación en Cádiz, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a ocho de mayo de mil noventa y siete.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Por el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Cádiz, se dictó con fecha 2 de enero de 1997, resolución en el expediente arriba referenciado.

Segundo. Notificada la misma el día 22 de enero de 1997, se interpuso por el interesado recurso ordinario, con fecha 25 de febrero de 1997.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

De acuerdo con lo previsto en el art. 114.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo para la interposición del recurso ordinario será de un mes a partir, según su art. 48.4, del día en que tenga lugar la notificación.

Asimismo, el art. 48.2 de la citada Ley establece "Si el plazo se fija en meses o año, éstos se computarán de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquél en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes".

11

A la vista de la fecha de la notificación de la resolución (22 de enero de 1997) y de presentación del recurso ordinario (25 de febrero de 1997), éste fue interpuesto fuera del plazo legalmente establecido, por lo que deviene firme la resolución recurrida.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general aplicación, resuelvo no admitir a trámite, el recurso ordinario interpuesto.

Contra la presente Resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación y Justicia, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 2 de septiembre de 1997.- La Secretaria General Técnica, Presentación Fernández Morales.

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don José Martínez García. Expediente sancionador núm. 180/86.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don José Martínez García, contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Jaén, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a dieciséis de julio de mil novecientos noventa y siete.

Visto el recurso de alzada interpuesto, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El día 20 de junio de 1988, don José Martínez García interpuso recurso de alzada contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Jaén recaída en el expediente núm. 180/86.

Segundo. El día 15 de marzo de 1989 se suspendió la ejecución de la sanción.

FUNDAMENTO JURIDICO

UNICO

El artículo 103-1 de nuestra Constitución proclama que "La Administración sirve con objetividad a los intereses

generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho". Y dentro de ese concepto amplio del Derecho, del cual la Ley no es más que una fuente (sentencia del Tribunal Supremo de 3 de febrero de 1983), está como fuente complementaria del ordenamiento jurídico la jurisprudencia (art. 1.6 del Código Civil).

El Tribunal Constitucional en su sentencia de 7 de abril de 1987, declara que el principio de legalidad, que garantiza la Constitución en su art. 25, obliga a que las infracciones administrativas y sus sanciones se establezcan por Ley. Por tanto, en materia de juego no es posible la aplicación del régimen sancionador (tipos y sanciones administrativas) establecido en las normas reglamentarias de la Administración del Estado que tienen su origen en una autorización genérica y en blanco que concedió al Gobierno el Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero (como los Reglamentos de casinos de juego y bingo, ambos aprobados por sendas Ordenes de 9 de enero de 1979 y de máquinas recreativas y de azar, Real Decreto 1794/81, de 24 de julio, y modificaciones posteriores), a excepción del Régimen sancionador contenido en el artículo 10 del Real Decreto 444/77, de 11 de marzo, pues en el momento en que éste se dictó no era exigible la citada reserva de Ley.

Esta doctrina jurisprudencial está siendo la base de numerosas sentencias en el ámbito contencioso-administrativo. Así, el Tribunal Supremo, Sala 5.ª, en su sentencia de 11 de noviembre de 1987, abundando en el tema declara que "la atribución a las Administraciones Públicas de la potestad para sancionar ha de realizarse a través de la Ley formal, y con este sentido estricto ha de entenderse la palabra legislación utilizada por el artículo 25 de la Constitución Española, estando sometidas al principio de legalidad entendido de esa manera, no sólo la investidura o habilitación de la potestad sancionadora, sino también la tipificación de infracciones y determinación de las sanciones correspondientes. Así, a partir de la entrada en vigor de la Constitución, toda remisión a la potestad reglamentaria para la definición de nuevas infracciones o introducción de nuevas sanciones carecerá de virtualidad si el recurso al Reglamento realizado por la norma legal se efectúa sin que la Ley contenga al menos una regulación mínima de los tipos y sanciones". En el mismo sentido, sentencias del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 1988 y 22 de febrero de 1989 y del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 11 de abril, 17 y 24 de julio, 27 de octubre y 6 de noviembre de 1989.

Considerando que la resolución recurrida no tipifica las infracciones ni determina las sanciones correspondientes a su normativa con rango formal de Ley, es por lo que hemos de apreciar la ilicitud del régimen sancionador aplicado a los hechos denunciados, los cuales originaron la iniciación del procedimiento administrativo contra el recurrente.

Vista la legislación en materia de juego de esta Comunidad Autónoma y demás normas concordantes de especial y general aplicación, resuelvo estimar el recurso interpuesto, revocando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones-, que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este